

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 4 Córdoba

Núm. 1.463/2017

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 95/2017. Negociado: A

De: D. David Aguayo Martínez, D. Mariano Barbero Gálvez, D. Manuel Alonso Vallejo, D. Luis Salamanca Simón, D. José R Gallego Sánchez y D. Antonio J. García Gómez

Graduado Social: D. Herminio Fernández Ruiz

Contra: Matricor S.L. y FOGASA

DOÑA MARIBEL ESPÍNOLA PULIDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 95/2017, a instancia de la parte actora D. David Aguayo Martínez, D. Mariano Barbero Gálvez, D. Manuel Alonso Vallejo, D. Luis Salamanca Simón, D. José R Gallego Sánchez y D. Antonio J. García Gómez contra Matricor S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Resolución del tenor literal

Auto

En Córdoba, a 17 de abril de 2017

Dada cuenta y;

Hechos

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de D. David Aguayo Martínez, D. Mariano Barbero Gálvez, D. Manuel Alonso Vallejo, D. Luis Salamanca Simón, José R Gallego Sánchez y D. Antonio J. García Gómez, contra Matricor S.L., con CIF B14230908, y se dictó sentencia en fecha 15/02/2017, cuyo fundamento jurídico segundo, tercero y parte dispositiva es la siguiente:

“Segundo. La incomparecencia a juicio de la parte demandada, habiendo estado citada en legal forma supone una renuncia tácita a ejercer su derecho de defensa. Por otra parte, ha de considerarse que la actora, a quien incumbe la carga de la prueba, ha acreditado la veracidad de las alegaciones contenidas en sus escritos de demanda, justificando las cantidades que reclama con prueba practicada.

En consecuencia, tal y como prevén los artículos 4.2.f), 26 a 29 del ET, así como los 1.156 y ss del C.c., han de estimarse las demandas y condenar a Matricor, S.L. a que pague a cada uno de los demandantes las siguientes cantidades:

1º) A D. David Aguayo Martínez: 8.053,44 € (OCHO MIL TREINTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS).

2º) A D. Mariano Barbero Gálvez: 7.699,89 € (SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS).

3º) A D. Antonio García Gómez: 7.233,66 € (SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS).

4º) A D. José Gallego Sánchez: 9.084,32 € (NUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS).

5º) A D. Manuel Alonso Vallejo: 7.741,67 € (SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y SIETE

CÉNTIMOS).

6º) A Luis Salamanca Simón: 8.285,11 € (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON ONCE CÉNTIMOS).

Tercero. El FOGASA responderá en los supuestos y dentro de los límites legalmente establecidos (artículo 33 del ET y normativa complementaria).

En atención a lo expuesto y teniendo presentes los demás preceptos de general y pertinente aplicación

Fallo:

Que estimando íntegramente las demandas que acumuladamente se resuelven, presentadas por D. David Aguayo Martínez, D. Mariano Barbero Gálvez, D. Antonio García Gómez, D. José Ramón Gallego Sánchez, D. Manuel Alonso Vallejo y D. Luis Salamanca Simón contra Matricor, S.L., debo de condenar y condeno a esta última a que pague a cada uno de los que fueron sus trabajadores las cantidades indicadas en el fundamento de derecho segundo final de esta resolución, comprensivas de los salarios impagados y de los intereses moratorios, de las que el FOGASA responderá, en su caso, en los supuestos y dentro de los límites legalmente establecidos”.

Segundo. Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

Cuarto. Consta en este Juzgado que con fecha 16/02/2017 se ha dictado Decreto de Insolvencia en la Ejecutoria número 161/2016 seguida ante el Juzgado Social nº 3 de Córdoba respecto de Matricor S.L.

Razonamientos Jurídicos

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (artículos 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo. Previenen los artículos 237 de la L.R.J.S. y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 239 del T.A. de la L.R.J.S.).

Tercero. Si la Sentencia condenare al pago de cantidad determinada líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el artículo 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 276 de la L.R.J.S., no habrá necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecido en el artículo 250 de la L.R.J.S., cuando con anterioridad hubiera sido declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, sin perjuicio de lo cual se dará audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Quinto. La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo cabrá recurso de reposición, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 y 556 y ss. L.E.C.).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

S.Sª. Ilma. dijo: Se despacha, ejecución general de la resolución dictada en autos contra Matricor S.L., con CIF B14230908, por la cantidad de 48.098,09 euros de principal más 9.619,62 euros calculados provisionalmente para intereses, costas y gastos de ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad. Constando la parte ejecutada en paradero desconocido por Edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilma. Sra. Dña. María del Rosario Flores Arias, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

La Magistrada-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia Dª Maribel Espínola Pulido.

En Córdoba, a 17 de abril de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero. En las presentes actuaciones se ha dictado auto con orden general de ejecución en el día de la fecha, a favor del ejecutante David Aguayo Martínez, Mariano Barbero Gálvez, Manuel Alonso Vallejo, Luis Salamanca Simón, José R Gallego Sánchez y Antonio J. García Gómez, y frente a Matricor S.L., con CIF B14230908, por la cantidad de 48.098,09 euros de principal más 9.619,62 euros calculados provisionalmente para intereses, costas y gastos de ejecución.

Segundo. Consta en autos que la parte ejecutada Matricor S.L., con CIF B14230908, ha sido declarada en situación de insolvencia mediante Decreto dictado el 16/02/2017 en la ejecución 161/2016 del Juzgado de lo Social Nº 3 de Córdoba.

Fundamentos de Derecho

Primero. Dictado el auto despachando ejecución por el Tribunal, la Letrada de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente día hábil dictará decreto conforme al artículo 551.3 de la LEC, y visto lo dispuesto en los artículos 239, 247 y 248 de la LRJS así como los artículos 545.º y 589 de la L.E.C. procede acordar las diligencias oportunas para el cumplimiento de la resolución dictada.

Segundo. Dispone el artículo 276 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social que previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el Secretario Judicial le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo : Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de los bienes de la propiedad de Matricor S.L., con CIF B14230908, por la cantidad de 48.098,09 euros de principal mas 9.619,62 euros calculados provisionalmente para intereses, costas y gastos de ejecución.

Se acuerda el embargo de los posibles saldos de la titularidad de la ejecutada en cuentas abiertas en las entidades bancarias adheridas al convenio suscrito por la Asociación Española de Banca y el C.G.P.J., librando la correspondiente orden de retención a través de la aplicación informática disponible en este órgano judicial.

Se acuerda el embargo de las devoluciones reconocidas por la Agencia Tributaria en favor de la ejecutada, por cualquier concepto, y librese orden de retención a través de la aplicación informática disponible en este órgano judicial.

Habiendo sido declarada la ejecutada Matricor S.L., con CIF B14230908, en insolvencia provisional mediante Decreto dictado por el Juzgado de lo Social Nº 3 de Córdoba, dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe Recurso Directo de Revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Santander con IBAN nº ES55-0049-3569-92-0005001274, debiendo indicar en el apartado "observaciones" los dígitos que corresponden a la cuenta expediente de esta ejecución: 1711-0000-05-0095/17, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Por este mi Decreto lo pronuncio mando y firmo.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Matricor S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 17 de abril de 2017. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espínola Pulido.